

Oficio N° 13.457

jsk/cc0
S.59ª/365ª

VALPARAÍSO, 17 de agosto de 2017

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para perfeccionar la regulación del cobro de servicios de estacionamiento, correspondiente a los boletines N°s 11.148-03, 11.149-03, 11.150-03 y 11.194-03, refundidos.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes, para que la Comisión que preside emita el segundo informe reglamentario, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN
DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO.

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA PERFECCIONAR LA REGULACIÓN DEL COBRO DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO.

Boletines N°s 11.148-03, 11.149-03,
11.150-03 y 11.194-03, refundidos.

- Del diputado señor Ignacio Urrutia Bonilla:

1) Al número 1 del artículo 1 del proyecto de ley, para reemplazar el artículo 15 A de la ley N° 19.496 por el siguiente:

“Artículo 15 A.- Los establecimientos que, de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, se regirán por las siguientes reglas para el cobro por uso de los estacionamientos:

1. Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.

2. Cobro por tramo vencido, no pudiendo establecer un período inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o períodos no podrán ser inferiores a diez minutos cada uno.

Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamientos, no podrá, bajo circunstancia alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza.

Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un período de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a sus políticas comerciales o a las condiciones de uso de dicho servicio.

El proveedor deberá exhibir en forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidas en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al juzgado de policía local competente, en caso de infracción.

En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor deberá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.”.

2) Al número 2 del artículo 1 del proyecto de ley, para reemplazar el artículo 15 B que se propone incorporar en la ley N° 19.496 por el siguiente:

“Artículo 15 B.- Si con ocasión del servicio y como consecuencia de la falta de medidas de seguridad adecuadas en su prestación se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, no obstante la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.

Será el proveedor el encargado de probar que aplicó las medidas de seguridad adecuadas para la prestación del servicio.

Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente.”.

3) Al artículo 2 del proyecto de ley, para incorporar el siguiente inciso tercero en el artículo 148 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

“En caso de estacionamientos establecidos en vías públicas, el proveedor será civilmente responsable por los robos, hurtos o daños sufridos por el consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del autor de los hechos.”.